



Recibido:  
Cindy Granados  
2/01/2025.

Valledupar, 02 de enero de 2025.

Doctora  
**MARÍA CAROLINA MORALES FERNÁNDEZ.**  
Secretaria General del Departamento del Cesar.  
E. S. D.

**ASUNTO:** Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Secretaría General del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"** nos pronunciamos en los siguientes términos:

#### **MARCO NORMATIVO.**

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

#### **CONSIDERACIONES.**

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 9, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos (...)

(...)

Por su parte, el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 2200 de 2022<sup>1</sup>, dispone:

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



**ARTÍCULO 5o. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES.** Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

En ese sentido, el numeral 11° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>, modificada por la Ley 1150 de 2007, señala:

Las Corporaciones de elección popular y los organismos del control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

Las autorizaciones que consagra el Estatuto Superior del Estado, se han tenido como el mecanismo para que el Gobierno ejerza una función propia dentro de su ámbito constitucional. Por lo tanto, el ejercicio mismo de la facultad contractual es una facultad del gobierno, que debe contar con la aprobación según sea del caso de órganos como el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales. Lo anterior, como manifestación del ejercicio coordinado y armónico de la función pública.

En ese sentido, es del parecer de este Despacho, que el principal instrumento de gestión de la administración pública, lo constituye la ejecución de los presupuestos anuales aprobados para cada vigencia fiscal, en concordancia con los planes de desarrollo debidamente adoptados. Precisamente, una de las herramientas para materializar estas acciones es a través de la contratación pública, técnica por excelencia de ejecución presupuestal; lo que para su instrumentalización requiere de la autorización previa, como se pretende en el caso sub examine por parte de la Duma Departamental, que en efecto por mandato constitucional y legal debe dotar de las autorizaciones de rigor al Ejecutivo Departamental para este propósito.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

---

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"



En consecuencia, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente sea presentado por la Gobernadora o su delegado ante la Asamblea Departamental, para su consideración y posterior aprobación.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.<sup>3</sup>

Atentamente,

  
**BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Gobernación del Departamento del Cesar.

---

<sup>3</sup> Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL CESAR  
Enero 3-2025  
FECHA: Enero 3-2025  
HORA: 11:33 AM  
RECIBIDO: 

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.”**

Valledupar, 02 de enero de 2025.

Doctor:

**JORGE ANTONIO BARROS GNECCO**

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

**ASUNTO:** Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.”**

Presidente y Honorables Diputados:

Me permito presentar a su consideración la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ordenanza de la referencia, la cual sustento en los siguientes términos:

Competencias de la Asamblea Departamental.

El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política establece: (...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las asambleas departamentales.

Respecto a las autorizaciones que en el nivel territorial otorgan las corporaciones públicas de elección popular a las administraciones territoriales, el Consejo de Estado refiriéndose a situaciones puntuales frente a las autorizaciones, ha señalado que:

“Que ellas se otorguen en forma general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de Desarrollo, como es practica usual. En este caso...puede reservarse o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló no comprenda la totalidad de los contratos que deba celebrar”.

(...)

“Ahora, como función típicamente administrativa y por tanto subordinada a la ley, deberá ser ejercida de forma razonable y ajustarse a los principios de la función administrativa previstos

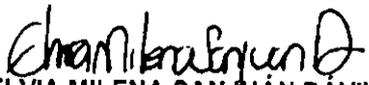


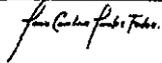
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.”

Por último, no se puede pasar por alto señalar que la ejecución de los proyectos de inversión contenidos en el actual Plan de Desarrollo Departamental “Gobernando El Cesar Imparable” 2024 – 2027”, requieren de unos procesos de contratación eficaces para poder dar respuesta a las necesidades planteadas por las comunidades, en lo cual el Gobierno y la Asamblea Departamental deben aunar esfuerzos para propiciar resultados acertados y oportunos.

Atentamente,

  
ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA  
Gobernadora del Departamento del Cesar

Aprobó:	Maria Carolina Morales Fernández- Secretaria General	
Revisó	Bianca Kátiusca Sanchez Jimenez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.”**

De tal manera que nuestro ordenamiento constitucional otorgó a los órganos colegiados la facultad de autorizar al Presidente, al Gobernador o al Alcalde para la celebración válida de los contratos. Es decir, que debe preceder a la celebración del convenio contractual la autorización dada por el órgano colegiado, ya sea que se dé en forma particular o especial o que la misma se imparta en forma genérica.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta lo instituido por parte de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-466/97, en los siguientes términos:

“La introducción del concepto de ley de autorizaciones en Carta de 1991 corresponde a una tradición constitucional, pues el artículo 76 numeral 11 de la Constitución de 1886 otorga al Congreso la facultad para conceder autorizaciones al Gobierno para la celebración de contratos, como quiera que la creación de vínculos jurídicos individuales siempre se han considerado como asuntos propios de la mecánica de ejecución de programas gubernamentales, por lo cual son asuntos de la naturaleza administrativa del gobierno. Por consiguiente, la ley de autorizaciones se ha entendido como beneplácito legislativo para que el Gobierno ejerza una función propia dentro de su ámbito constitucional. Por lo tanto, el ejercicio mismo de la actividad contractual, es una actividad privativa del Gobierno, que debe contar con la aprobación del congreso, como manifestación del ejercicio coordinado y armónico de la función pública.

(...) De lo anteriormente expuesto se colige que, frente a la facultad para celebrar contratos creadores de situaciones jurídicas concretas, la Constitución faculta al Legislador para que permita al Gobierno que se vincule jurídicamente y por ende se obligue en el campo contractual. Sin embargo, la Carta no autoriza que el Legislador le imponga al Ejecutivo la celebración de un contrato específico, pues la autorización del Congreso está sometida a la realización de un acto de naturaleza administrativa. Por lo tanto, los artículos impugnados transgreden la Constitución”.

En virtud del escenario de interpretación constitucional anteriormente expuesto, es pertinente señalar que los precedentes precisan que la atribución que tienen los concejos y asambleas se debe ejercer de tal manera que facilite la función del Alcalde y el Gobernador para ordenar el gasto público y ejercer el presupuesto y debe estar orientada al cumplimiento de los claros principios de la función administrativa tal como lo establece el artículo 209 de la Carta Política y como lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C - 738 del 11 de junio de 2001.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.”**

y las leyes (...)."

Por su parte, el literal b), numeral 3 del artículo 11 y numeral 11, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, estipulan lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:

(...)

3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

(...)

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

(...)

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(...)

11. (...)

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos (...)"

Así las cosas, con la intención de facilitar la gestión de la administración departamental es indispensable que la Gobernadora del Cesar dentro de los criterios que deben regir la función administrativa al servicio del Estado, emita las autorizaciones correspondientes para el año...



DEPARTAMENTO DEL CESAR

0 0 0 0 0 1

PROYECTO DE ORDENANZA 0 0 0 0 0 1 DE (Enero 3/25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9° establece: "Autorizar a la Gobernadora del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que la señora Gobernadora cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

#### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar hasta el 31 de diciembre de 2025, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, Cesar a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

Presentado por,

  
ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA  
Gobernadora del Departamento del Cesar